

**CASO SISTEMA PENSIONAL**

**MARÍA ISABEL PAZ SOLARTE**

**LUIS ALBERTO SUÁREZ**

**UNIVERSIDAD ICESI**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESPECIALIZACIÓN EN LEGISLACIÓN LABORAL Y DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL**

**DICIEMBRE 2019**

**CASO SISTEMA PENSIONAL**

**MARÍA ISABEL PAZ SOLARTE  
LUIS ALBERTO SUÁREZ**

**PROFESOR(A) NATALIA RODRIGUEZ URIBE**

**UNIVERSIDAD ICESI  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN LEGISLACIÓN LABORAL Y DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL  
DICIEMBRE 2019**

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Ley 100 del año 1993
- Ley 797 del año 2003
- Asofondos
- CSJ-SL1452-2019
- CSJ-SL1688-2019
- CSJ-SL1421-2019
- [Mintrabajo.gov.co](http://Mintrabajo.gov.co)

## **SISTEMA PENSIONAL**

El señor Carlos Castro aportante al sistema pensional colombiano acaba de cumplir sus 59 años y lleva aportando para la pensión por más de 20 años, actualmente trabaja para la empresa El Rincón MM. Castro está afiliado a la AFP (Administradora de Fondos de Pensiones, privada) y actualmente se encuentran en una indecisión, no sabe si trasladarse a COLPENSIONES que es el sistema pensional del Estado o quedarse en el fondo privado (Porvenir) en el que se encuentra actualmente.

Actualmente el señor Castro se desempeña como jefe de tecnología de la empresa y hace parte del programa de pre pensionados que la empresa le ofrece a sus trabajadores. El señor Castro preocupado por su situación ha solicitado una asesoría a la abogada que lidera el programa ya que no le había dado la importancia al tema de su pensión.

### **Marco Histórico**

El sistema pensional en Colombia inicio en enero de 1967, siendo administrado por una sola empresa llamada, Instituto de Seguro Social, la cual tenía como objetivo brindar a los aportantes una protección para la vejez o cubrir algún siniestro ya sea por una invalidez o fallecimiento. La entidad, tenía entre sus condiciones, que el afiliado pudiera acceder a la pensión cumpliendo con dos requisitos, la edad y semanas cotizadas. Teniendo en cuenta esto, en ese entonces para acceder a la pensión por vejez los hombres debían acreditar la edad de 60 años y las mujeres 55 con un número de semanas cotizadas no menor a 1.000.

Con el transcurrir del tiempo en el año 1993 se crea una ley en Colombia que buscaba brindarle a los aportantes a pensión otra opción de alcanzar este beneficio, es así como la ley 100 del 1993 y que entra en vigor en el año 1994, crea las AFP administradoras de Fondos de Pensiones, con una característica muy especial, que son empresas privadas.

Por las razones anteriormente expuestas y antes de tomar una decisión el señor Castro debe tener claridad de los regímenes actuales de pensión que se manejan en Colombia.

Estos son:

- **Régimen de Prima Media Con Prestación Definida**

Es aquel mediante el cual los afiliados o beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente definidas. De acuerdo con lo establecido en dicha ley. Dicho fondo se caracteriza por ser un régimen solidario de prestación definida, en el cual los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen un fondo común.

Este régimen es administrado inicialmente por el Instituto de Seguros Sociales desde 1967 y en el año 2007 mediante la ley 1151 se creó la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a partir de año 2012 asumió la administración del régimen.

- **Régimen de Ahorro individual con Solidaridad.**

Este régimen es administrado por las AFP, estas son sociedades de servicio financiero, vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia, constituidas con el objeto social exclusivo de administrar fondos de pensiones obligatorias, fondos de cesantías y fondos de pensiones voluntarias.

Estos fondos son el ahorro de los afiliados, el cual está conformado por los aportes realizados por el empleador o por el trabajador y los rendimientos que dichos recursos generan. Cada afiliado tiene a su nombre una cuenta de ahorro individual que junto con otras cuentas conforman lo que se conoce como patrimonio autónomo, lo que significa que los recursos administrados son de los afiliados y no hacen parte de la sociedad que los administra.

### **El problema de la decisión**

Tomando como base esta información, el Señor Castro ahora deberá tener claro que la edad para pensionarse en Colombia es de 62 años para los hombres y 57 años para las mujeres. También es importante que tenga en consideración que como empleado el 16% de su salario será destinado a la pensión obligatoria, el empleador pagará el 75% de ese monto y el 25% restante será asumido por él.

Actualmente el señor Castro tiene 59 años de edad y 1228 semanas cotizadas, en su AFP, el principal problema que tiene es que la norma indica que una persona se puede trasladar de régimen de forma directa, hasta antes de que le haga falta 10 o menos años para acceder a la pensión y el señor ya supero esa barrera, razón por la cual deberá iniciar un proceso en un juzgado para lograr su traslado mediante la decisión de un juez a una demanda por nulidad de afiliación en caso de optar por este camino.

Por lo anteriormente expuesto el Sr. Castro debe de estar muy seguro de la decisión de cambio ya que solo tiene una oportunidad, por eso debe tener muy claro que le ofrece cada régimen de pensión y que le convendría más para sus intereses personales. Para lograr este objetivo debe tener en cuenta lo siguiente:

La historia laboral o movimiento de cuenta del señor Castro está conformada de la siguiente manera:

NIT	RAZON SOCIAL	DESDE	HASTA	SEMANAS COTIZADAS
4018406483	COLOMBIANA DE CREDITOS	01/03/1988	31/10/1988	35
4016113588	CASA BEHAR	27/10/1988	15/01/1992	168
4018567435	MAXXIS	01/01/1995	30/12/2005	500
4024678943	CTA EL AHORRO	01/06/2005	31/12/2006	75
4017456208	EL PORTAL WEB	01/01/2007	30/06/2009	125
4056109672	EL RINCON MM	01/01/2013	30/06/2019	325
TOTAL SEMANAS				1228

- El promedio de cotización del Señor Castro en los últimos años es de \$3.200.000
- Actualmente un ahorro en su cuenta individual de \$220.000.000 y un bono pensión por el tiempo cotizado al seguro social de \$45.000.000

Debemos tener en cuenta lo siguiente:

### **¿CÓMO SE CALCULAN LA MESADA PENSIONAL EN LOS DIFERENTES REGÍMENES DE PENSIÓN?**

#### **Régimen de prima media con prestación definida (Colpensiones)**

El monto de la mesada corresponderá a la siguiente formula:

$R = 65,5 - 0,5 * s$ , donde "s" es el número de SMLV

Recordemos que las semanas mínimas necesarias para acceder a la pensión son 1.300 y por cada 50 semanas más cotizadas se aumentará en 1.5 % sin superar el tope de 1.800 semanas. El resultado de esta operación es el porcentaje que se le aplicará al encontrar el promedio de los últimos 10 años de cotización o comúnmente llamada tasa de reemplazo.

#### **REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

No existe una formula como tal, pero para definir la mesada, se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- Saldo en la cuenta individual (aportes más rendimientos)
- Bono pensional
- Aportes voluntarios (si existen)
- Núcleo familiar
- Expectativa de vida

Con base en la información suministrada anteriormente y teniendo en cuenta la normatividad podemos concluir lo siguiente:

En la AFP (Administradora de Fondos de Pensión)

1. Debe de esperar la edad 62 años
2. Su pensión estaría muy cercana al salario mínimo
3. Tendría una pensión de vejez y por consiguiente sería vitalicia

En el evento que lograra su traslado a COLPENSIONES

1. El Sr. Castro por el número de semanas cotizadas al sistema está muy cerca de obtener su pensión.
2. Solo le restaría esperar la edad, es decir cumplir los 62 años.
3. El monto de la mesada pensional se calcularía teniendo como base el promedio de los últimos 10 años de cotización y aplicando la fórmula antes mencionada, esto daría la posibilidad de tener ingresos superiores al salario mínimo.
4. La pensión también sería vitalicia

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente y antes de que el Sr. Carlos Castro pueda tomar una decisión debemos conocer algunos mitos y/o diferencias entre los regímenes de pensión:

FONDOS PRIVADOS	COLPENSIONES
<p><b>1. Puedo pensionarme anticipadamente</b></p> <p>Me puedo pensionar a la edad que escoja siempre y cuando reúna el capital necesario para financiar una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo.</p>	<p>No es viable pensionarse anticipadamente</p>
<p><b>2. Puedo mejorar el monto de mi pensión</b></p> <p>Siempre y cuando efectúe aportes voluntarios a pensiones obligatorias.</p>	<p>No hay opción de hacer aportes adicionales para mejorar el monto de pensión.</p>
<p><b>3. Puedo acceder a la garantía de la pensión mínima</b></p> <p>Se puede pensionar a los 57 años si es mujer y a los 62 si es hombre o si cuenta con 1.150 semanas cotizadas a través de la garantía de pensión mínima.</p>	<p>Para tener derecho a la pensión a partir del 01 de enero de 2010 se requieren 1.175 semanas y 1.300 a partir del 01 de enero de 2015.</p>
<p><b>4. Seleccione la modalidad de pensión</b></p>	<p>La pensión está definida en la ley y es una renta vitalicia.</p>

<p>Puede seleccionar: renta vitalicia inmediata, retiro programado, retiro programado con renta vitalicia diferida.</p> <p><b>5. Podría recibir devolución de saldos</b></p> <p>Si no se cumplen los requisitos para una pensión de vejez o de invalidez, se le devuelve el saldo de la cuenta que incluye los rendimientos. Si no cumple con los requisitos para una pensión de sobrevivencia la devolución es para los beneficiarios de ley, si no hay el capital hace parte de la herencia.</p> <p><b>6. Mi ahorro hace parte de mi herencia</b></p> <p>Si el pensionado fallece y optó por un retiro programado y no tiene beneficiarios de ley el saldo que existe en la cuenta individual hace parte de su herencia.</p> <p><b>7. Puedo obtener pensión y parte de mi capital</b></p> <p>Se cuenta con la posibilidad de disponer del capital que exceda el requerido, para tener una pensión mayor o igual al 70% del promedio de los salarios de los últimos 10 años y superior al 110% de un salario mínimo. Por ello si en los últimos 10 años el salario del trabajador disminuye, el monto de la mesada pensional baja y puede disponer del parte del capital ahorrando a través de la figura de excedentes de libre disponibilidad.</p> <p><b>8. La pensión es vitalicia</b></p> <p>La pensión depende del saldo de la cuenta individual y es vitalicia.</p>	<p>Si no se cumplen requisitos para pensión de sobrevivencia solo si hay beneficiarios de ley hay indemnización sustitutiva, que corresponde a la devolución de los aportes actualizados con inflación, sin los rendimientos.</p> <p>Si no tiene beneficiarios de ley finaliza el pago de la pensión y no hay entrega de aportes a los herederos.</p> <p>Si en los últimos 10 años el salario del trabajador disminuye, el monto de la mesada pensional baja y no hay lugar a devolución alguna, ya que la pensión depende del salario de los último 10 años.</p> <p>La pensión depende de las semanas cotizadas, la edad, el ingreso base de cotización y es vitalicia.</p>
---	--

Ahora bien, en caso que el Señor Castro se incline por el traslado a COLPENSIONES, tendría un inconveniente y es que ya superó la edad máxima o límite para traslado de régimen, que en el caso de los hombres es de 51 años, ya que la norma dice que no se puede trasladar si le faltan 10 o menos años para la pensión.

En este caso el Sr. Castro debe iniciar un proceso en un juzgado laboral que se denomina **NULIDAD DE AFILICION**, este proceso busca dejar sin validez la



solicitud de afiliación que realizó el solicitante en el momento que se traslada de régimen, en este caso pasar del ISS a la AFP privada.

Recomendación para el Sr. Castro:

Después de analizar todos los factores y tener en cuenta la normatividad actual, el régimen que mas le conviene al Sr. Castro es el régimen de prima media, es decir COLPENSIONES ya que por el promedio de cotización que trae en los últimos años la mesada pensional va a ser más alta que en el fondo privado, y se determina así:

### **Mesada en la AFP PRIVADA:**

Se tiene en cuenta el capital ahorrado por el trabajador, para el caso del Sr. Castro correspondería:

Cuenta Individual y Rendimientos: \$220.000.000

Bono Pensional y Rendimiento: \$45.000.000

Total, Ahorro: \$265.000.000

Proyección aproximada al completar los 62 años \$290.000.000

Con este capital las AFP hoy en día proyectan una mesada pensional correspondiente a 1SMLV

### **COLPENSIONES**

Actualmente el Sr. Castro tiene 59 años, esto quiere decir que debe completar los 62 años para acceder a la pensión en este régimen y su escenario será el siguiente:

Requisitos para acceder a la pensión:

Edad: 62 años actualmente

Semanas Requeridas: 1.300

Calculo de mesada: promedio de los 10 últimos años

$R = 65.5 - 05 * s$

$R = 62.5$

Total semanas cotizadas: 1.378

Semanas superiores a 1.300: 78

% adicional: 2.25%

Total tasa de reemplazo: 64.75%

Promedio de los últimos 10 años: \$3.200.000

Mesa aproximada: \$2.072.000

Ahora bien, este análisis nos muestra que el mejor panorama para el Señor Castro sería obtener su pensión en COLPENSIONES, sin embargo, debemos tener en cuenta que tiene un inconveniente y es que dejó pasar la fecha máxima de traslado de régimen, la cual venció en el momento que cumplió los 52 años. Razón por la cual el único camino que le queda para lograr su traslado a COLPENSIONES es iniciar un proceso ante un juzgado laboral que se denomina NULIDAD de AFILIACION y el objetivo es argumentar ante un juez el porque no debe de estar en el fondo privado y si en COLPENSIONES, proceso que actualmente tiene una duración promedio de 2 años y que esta sujeta a la decisión del juez, es decir que, se tiene la posibilidad que sea negado.

## Ficha Técnica

**Nombre del caso:** sistema Pensional

**Caso No.**

**Autor:** Javier Álvarez Romero

**Dirección:** Cr 1 J # 60-58 y Cr 95 # 46-68

**Fecha Original:**

**Fecha de revisión:**

**Revisor:** Natalia Rodriguez Uribe

**Curso donde podría utilizarse:** Especialización en derecho para no abogados, especialización en legislación laboral y de la seguridad social para no abogados, Departamento de estudios jurídicos, consultorio jurídico.

**Investigador:** María Isabel Paz Solarte y Luis Alberto Suarez Mora

**Nombre real de la empresa:** LASM consultores

**Dirección de la empresa:** Carrera 4 # 11-45

**Informadores o contactos sobre el caso:** María Isabel Paz Solarte y Luis Alberto Suarez Mora

**Bibliografía principal:** Ley 100 del 1993 y Ley 797 del año 2003

**Temas del caso:** El sistema pensional en Colombia y comparativo entre regímenes de pensión

**Resumen del caso:**

El señor Carlos Castro aportante al sistema pensional colombiano acaba de cumplir sus 59 años y lleva contribuyendo para su pensión por más de 20 años. Actualmente trabaja para una empresa y se encuentra afiliado a la AFP (Administradora de Fondos de Pensiones, privada). El señor Castro tiene una indecisión, no sabe si trasladarse a Colpensiones que es el sistema pensional del Estado o quedarse en el fondo privado (Porvenir) en el que se encuentra actualmente.

## Ficha pedagógica

- **Nombre del caso:** Sistema Pensional
- **Asignaturas en las que puede aplicarse:**  
Derecho laboral  
Legislación laboral y de Seguridad
- **Respuesta real del caso:**

### ¿Qué sucedió en realidad?

El señor Javier Álvarez Romero contrató los servicios de la empresa LASM consultores, esto debido a que su familia estaba muy preocupada porque él ya había cumplido los 59 años y no había realizado los trámites pertinentes a su pensión. Teniendo en cuenta esto, la empresa LASM inicia el proceso de asesoría. Lo primero que hace la empresa es realizar un comparativo de cuál sería la posible mesada pensional de su cliente en el momento de obtener la pensión. Adicional a lo anterior, se realizó un análisis teniendo en cuenta su núcleo familiar y beneficiarios de la misma.

- **Ayudas didácticas:**  
Apoyo en la ley 797 del 2003  
Base de datos VLEX
- **Preguntas para motivar la discusión**

¿Cuál es la diferencia entre un fondo público y uno privado?

¿Cuáles son los mitos del sistema pensional en Colombia?

¿Teniendo en cuenta el caso, cuál es el régimen pensional que se debería elegir?